



COMUNICADO OFICIAL:

5 de diciembre de 2025

Desde las Comisiones por el Grado, deseamos haceros llegar lo siguiente:

Tras las últimas movilizaciones efectuadas, con huelga de 4 días, y gran manifestación multitudinaria, las conversaciones mantenidas con el Ministerio de Sanidad han dado sus frutos.

En el último borrador del anteproyecto de Ley del Estatuto Marco, ya figuran las modificaciones relativas al artículo 6 sobre el MECU 5, y también la relativa a la nueva Disposición adicional vigesimosexta, sobre el reconocimiento de las Profesiones sanitarias.

El texto colgado en la web del Ministerio de Sanidad, no es el correcto, contiene algunas erratas. El definitivo será puesto a partir del Martes día 9 de Diciembre. Os adelantamos los textos correctos a esas 2 disposiciones legales.

Así mismo, añadir que ayer día 4 de Diciembre, se reunió el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos, y en dicho foro se acordó comenzar con un nuevo grupo de trabajo para la transformación educativa de los actuales 2 títulos de F.P. de Grado Superior de Laboratorio Clínico y Biomédico, y de Anatomía Patológica – Citodiagnóstico, en uno de Grado universitario. El relativo a Imagen para el diagnóstico – Radioterapia, ya ha comenzado a funcionar, como ya sabéis.

Es por ello, que debemos felicitarnos, y estar de enhorabuena. Queremos agradecer a la Exc. Sr^a Ministra de Sanidad: D^a Mónica García, y a todo su equipo ministerial, la receptividad mostrada a la hora de entender nuestros razonamientos. Creemos que es justo y lógico, hacerlo constar. Así como también, a todo nuestro colectivo profesional de TT.SS.SS. por su excelente comportamiento durante la Huelga, y teniendo en cuenta las circunstancias difíciles en la que se ha desarrollado.

Únicamente falta por concretar el asunto relativo al grupo funcional B, el cual depende de otros 2 Ministerios: el de Hacienda, y el de Transformación digital y Función Pública. Estamos en ello, y muy atentos a la actitud de los Ministerios implicados.

Lo cual se os comunica a los efectos oportunos. Seguiremos informando.



COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO UNIVERSITARIO EN IMAGEN MÉDICA Y RADIOTERAPIA.
COMISIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA A GRADO UNIVERSITARIO DE LAS TITULACIONES DE TÉCNICO SUPERIOR EN
LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO, Y TÉCNICO SUPERIOR DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITODIAGNÓSTICO.

Artículo 6. *Clasificación de las categorías del personal estatutario con titulaciones en Ciencias de la Salud o de Formación Profesional del área sanitaria.*

En virtud de nombramiento expedido y atendiendo al nivel académico del título exigido para el ingreso de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (en adelante, MECU) las categorías profesionales y especialidades de personal estatutario sanitario se clasifican en los siguientes grupos:



Grupo 8: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 8 del MECU o Nivel 7 del MECU con título de Especialista en Ciencias de la Salud o Nivel 6 con título de Especialista en Ciencias de la Salud con duración igual o superior a 4 años.

Grupo 7: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 7 del MECU que habilite para el ejercicio de una profesión sanitaria o Nivel 6 del MECU con título de Especialista en Ciencias de la Salud con duración inferior a 4 años.

Grupo 6: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 6 del MECU que habilite para el ejercicio de una profesión sanitaria.

Grupo 5: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 5 del MECU que habilite para el ejercicio de una actividad o profesión sanitaria.

Grupo 4: Categorías para las que el requisito de acceso sea un título de Nivel 4 del MECU que habilite para el ejercicio de una actividad sanitaria..

Disposición adicional vigesimosexta. *Modificación de la Ley de ordenación de las profesiones sanitarias.*

1. El Gobierno, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, iniciará el proceso de reforma de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. Dicho proceso se desarrollará con la participación activa de las organizaciones sindicales, profesionales y científicas más representativas, en el marco del diálogo social y del consenso profesional necesario para fortalecer la calidad, la eficacia y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.

2. En el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno elaborará los estudios e informes técnicos y jurídicos necesarios para valorar la adecuación y el alcance del reconocimiento de los Técnicos Superiores de Formación Profesional del ámbito sanitario como profesión sanitaria titulada y regulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

A la vista de dicha documentación, y previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno aprobará un proyecto de ley de modificación de la Ley 44/2003 con el fin de incluir expresamente entre las profesiones sanitarias tituladas y reguladas a las



titulaciones de Técnico Superior de Formación Profesional del ámbito sanitario que se establezcan, conforme a los títulos oficiales establecidos en la normativa educativa vigente